EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 254.

Ley que modifica la Ley de Presupuesto del año 1931.

NUMERO 255.

Ley que autoriza varias transferencias en la Ley de Presupuesto del año 1931.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 256.

ART. 1.— Toda persona, junta o funcionario que haya de autorizar o realizar la compra de muebles, libros, artículos o materiales de cualquier clase, para el uso de los Departamentos y Oficinas del Gobierno, Municipios y cualquier otro organismo público, gubernativo o municipal, tendrá la obligación de dar preferencia, al autorizar o realizar la compra, a los muebles, artículos y materiales fabricados o producidos o que puedan fabricarse o producirse en el país, siempre que sea posible encontrarlos u ob-

tenerlos en el mercado y que su precio no exceda al corriente que dicho mueble, artículo, libro o material tuviere en la República, si hubiere sido manufacturado fuera del país.

ART. 2.— Toda persona o corporación que esté dedicada o desee dedicarse a la fabricación o producción en la República de cualquier artículo, mueble o material que usen el Gobierno, Municipios u organismos dependientes, notificará al funcionario o Junta a quien corresponda realizar la compra, y dicha Junta o funcionario estará obligado a enviar a tal persona o corporación modelos de proposiciones, en toda licitación que lleve a efecto para la compra de muebles, libros, artículos o materiales para el Gobierno, Municipios u organismos dependientes o cualquier otro organismo público.

ART. 3.— Esta ley empezará a regir a los noventa días de su publicación.

ART. 4.— Toda ley o parte de ley que se oponga a la presente, queda por ésta derogada.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiun días del mes de Diciembre del año mil novecientos treintiuno; años 88° de la Independencia y 69° de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. T. Hernández.
J. M. Ildefonso.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Enero del año mil novecientos treintidós; años 88° de la Independencia y 69° de la Restauración.

El Presidente:
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Raf. F. Bonnelly.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital

de la República Dominicana a los catorce (14) días del mes de Enero del Año Mil Novecientos Treinta y Dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Lic. Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía,
Guerra y Marina.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Trabajo
y Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

NUMERO 257.

VISTO el inciso 27 del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado,

RESUELVE:

Art. UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Ilustre Ayuntamiento de la Comun de Santo Domingo en fecha 7 de Enero de 1932, y que copiada a la letra dice así:

Art. 1.— Desde y a partir del 1º de Enero de 1932 se establece un impuesto anual por cada metro lineal o fracción de metro lineal del frente de cada casa o del frente de cada solar ubicados en jurisdicción comunal tal como se dispone a continuación:

a) Se dispone la división en tres categorías, según la clasificación que hara el Ayuntamiento, de las calles situadas dentro del área comprendida por la antigua muralla colonial y el impuesto se pagará en la siguiente forma: